

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-419

Agosto 30 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. QHK-08311 RESPECTO DE UNOS PROPONENTES Y SE CONTINUA CON LOS OTROS”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDOS

Que los proponentes **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S** identificado con **NIT No. 811046565** representado legalmente por **Fanny Stella Trujillo Rojas** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 042972733**, radicaron el día **20/AGO/2015**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el (los) municipios de **APARTADÓ**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **Q H K - 0 8 3 1 1**.

Que en evaluación técnica de fecha **12/ABR/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión, se presentan las siguientes observaciones:** 1. El área de estudio abarca dentro de su polígono el drenaje sencillo Río Churidó, en una longitud de cauce continuo de 2959 metros aproximadamente, el proponente debe ingresar al sistema ANNA MINERÍA e indicar si va a realizar o no exploración sobre cauce / cauce y ribera, según la Resolución 143 de 2017 y ajustándose a lo definido al artículo 64 de la ley 685 de 2001. Si el proponente va a realizar exploración en otros terrenos debe también justificar su respuesta. 2. El área de la propuesta **NO** presenta superposición con zonas excluidas y restringidas de la minería. El área de la propuesta presenta superposición con capas de tipo **INFORMATIVO** que no requieren de permiso, pues se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. 3. El proponente debe ingresar al sistema ANNA MINERIA y corregir en el formato **A** los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Tipo de exploración (en corrientes de agua o en otros terrenos), estimativo de inversión (**SMDLV**), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de

exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad), además, deberá asociar un profesional que refrende la información que se encuentra en el sistema. 4. Se debe adjuntar en el sistema ANNA MINERÍA, copia de la matrícula profesional del refrendador de los documentos técnicos de la propuesta y documento donde acepta la refrendación de la misma. 5. El área en estudio se encuentra totalmente dentro del municipio de APARTADÓ, el cual NO tiene aun acta de la concertación.

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que Revisada la placa QHK-08311, con radicado 12351-0, de fecha 20 de agosto del 2015, se puede determinar que los proponentes NO CUMPLEN con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no hay documentos adjuntos para realizar la verificación en ANNA minería. Los proponentes allegan información que se encuentra en el expediente de la plataforma de Mercurio en el cuaderno principal. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que los proponentes deben diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total a corte del 31 de diciembre de 2020 y/o ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de requerimiento, adicional deben anexar toda la documentación en la plataforma de ANNA minería actualizada. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjunta. Cuando se trata de personas naturales del régimen simplificado, el Art. 4 literal A de la Resolución 352 de 2018, si pertenece a este régimen la solicitante FANNY STELA TRUJILLO ROJAS deberá aportar los siguientes documentos: 1. Declaración de renta año gravable 2019 o 2020 (si ya declaró renta). 2. Certificación de ingresos del periodo fiscal de 2020. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matricula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. 3. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha del presente requerimiento. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 4. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días respecto a la fecha del presente requerimiento. Cuando se trata de personas naturales del régimen común o Personas Jurídicas, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se les requiere al solicitante GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S. o si la proponente FANNY STELA TRUJILLO ROJAS pertenece al régimen común, deberán ajustar su solicitud con los valores económicos en ANNA minería respecto a los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2020 y alleguen los siguientes documentos: 1. Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de copia de la matricula profesional (contador y revisor fiscal) y certificado de antecedentes expedido por la Junta central de contadores actualizado, correspondiente a periodo fiscal de 2020-2019. 2. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de la presentación del presente requerimiento. 3. Declaración de renta correspondiente a 2019 o 2020 (si ya declararon renta). 4. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a

30 días del presente requerimiento. El Artículo 5°. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. El proponente que no cumpla con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración.

Que en evaluación jurídica de fecha 17/MAR/2021

Que teniendo en cuenta la manifestación expresa de voluntad de desistir de la señora **FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.972.733, del 8 de julio de 2021, quien por error radicó como proponente persona natural, siendo lo correcto representante legal de la sociedad proponente **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS SAS**, con quien se continua la presente propuesta de contrato de concesión minera.

Con base en lo anterior, y en aplicación de lo establecido por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en armonía con la Ley 1755 de 2015, esta Secretaría procederá a aceptar su petición de conformidad con las normas citadas, las cuales:

Rezan las disposiciones legales mencionadas:
“ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada. “

En consecuencia, aceptar el desistimiento expreso presentado por la señora **FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.972.733, como persona natural y continuar con la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS SAS**, con Nit . 811046561-1.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión Minera con Placa No. **QHK-08311**, presentado por la señora **FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.972.733, como persona natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar la propuesta de la contrato de concesión minera con placa No. **QHK-08311** con la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS SAS**, con Nit . 811046561-1, rrepresentada legalmente por la señora **FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.972.733.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a los solicitantes o sus apoderados, o en su defecto procédase a la notificación por edicto de conformidad al artículo 269 de la Ley 685 de 2001 .

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. En caso de interponer los respectivos recursos los podrá realizar a través de minas @ a n t i o q u i a . g o v . c o .

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase a la desanotación del Sistema Integrado de Gestión Minería – ANNA MINERIA, señora **FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.972.733, como persona natural y efectúese su archivo.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de agosto de 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		13/08/2021
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			